UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1826-R-UNICA-2026

Ica, 22 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1058-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 795-2026-URH/DIGA-UNICA, Proveído Nª 021-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026, Proveído Nª 038-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026, Oficio Nª 555-RyP/URH-DGA-UNICA-2026, Oficio Nª 001600-2026-DRP-ONP, referente a la aprobación de la liquidación de reajustes de pensiones del DL Nª 20530 correspondiente a la Sra., María Jesús Vega Cárdenas Vda. De Giles.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, mediante Oficio N.º 001600-2026-DRP-ONP, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Dirección de Regulación Previsional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicó a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que, luego de revisar las boletas de pago correspondientes a la pensión de sobreviviente por viudez de la señora MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES, beneficiaria del causante MANUEL ISIDORO GILES MOROTE, advirtió que no se habrían efectuado los pagos por concepto de reajustes pensionarios correspondientes a los años 2006 a 2016. En tal sentido, requirió realizar las acciones necesarias para regularizar los conceptos que correspondan, precisando que los reajustes de 2005 y del período 2017-2025 sí habrían sido abonados.

Que, mediante Oficio N.º 555-RyP/URH-DGA-UNICA-2026, de fecha 16 de septiembre de 2026, la responsable de Remuneraciones y Pensiones remitió a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos el cuadro de liquidación de reajustes pensionarios correspondiente al período observado, solicitando la emisión del acto administrativo que apruebe la liquidación, el pago de los devengados y la incorporación de los reajustes en el haber mensual de la beneficiaria. Asimismo, solicitó gestionar el registro de los decretos supremos correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Que, mediante Proveído N.º 038-2026-URH/DIGA-UNICA, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos remitió los actuados a la responsable de Programación y Administración de Personal para las acciones administrativas correspondientes, incluida la gestión de la emisión del acto resolutivo y el registro de los conceptos pensionarios ante el AIRHSP.

Que, mediante Proveído N.° 021-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026, de fecha 01 de octubre de 2026, la responsable de Programación y Administración de Personal devolvió el expediente por considerar que no correspondía su atención en dicha instancia, sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia de los reajustes pensionarios solicitados.

Que, mediante Oficio N.° 795-2026-URH/DIGA-UNICA, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos elevó el expediente al Rectorado, solicitando la emisión del acto administrativo que apruebe la liquidación de reajustes de pensiones correspondiente a la beneficiaria, a fin de continuar con las acciones administrativas pertinentes.

Que, del cuadro de liquidación adjunto, elaborado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, se advierte que se han considerado los reajustes establecidos mediante los Decretos Supremos N.° 110-2006-EF, N.° 039-2007-EF, N.° 120-2008-EF, N.° 014-2009-EF, N.° 077-2010-EF, N.° 031-2011-EF, N.° 024-2012-EF, N.° 004-2013-EF, N.° 003-2014-EF, N.° 002-2015-EF y N.° 005-2016-EF, consignándose un importe total de S/ 42,826.16 (cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis con 16/100 soles)

Que, el Decreto Ley N.° 20530 regula el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado, mientras que la Ley N.° 28449 establece nuevas reglas aplicables a dicho régimen. En particular, el literal a) del artículo 4 de la citada ley contempla el reajuste de las pensiones de los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más, sujeto a los requisitos y límites previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, la aplicación de los reajustes pensionarios debe efectuarse conforme a las disposiciones específicas que establecieron cada incremento, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada período y la correspondencia de los importes con la pensión reconocida a la beneficiaria.

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 132-2005-EF se reglamentó la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N.° 20530, incluyendo las facultades de fiscalización de la ONP y las responsabilidades de las entidades comprendidas en dicho régimen. En ese marco, el Oficio N.° 001600-2026-DRP-ONP constituye el antecedente de fiscalización que motiva la revisión de los pagos efectuados a la beneficiaria y la adopción de las medidas administrativas que correspondan.

Que, de la documentación remitida se advierte que la ONP identificó una presunta omisión en el pago de los reajustes pensionarios correspondientes al período 2006-2016 y requirió a la Universidad efectuar las acciones necesarias para regularizar los conceptos que resulten procedentes. Asimismo, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones elaboró el cuadro de liquidación respectivo, individualizando los decretos supremos considerados y los importes acumulados.

Que, por lo tanto, corresponde que la Universidad, en su condición de entidad responsable de la administración y pago de la pensión a su cargo, evalúe y regularice los conceptos pensionarios que se encuentren debidamente acreditados, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y del requerimiento formulado por la ONP.

Que, del cuadro de liquidación adjunto se aprecia que el cálculo comprende los reajustes establecidos por los once (11) decretos supremos antes mencionados, consignándose los siguientes importes acumulados por cada concepto:

- Decreto Supremo N.° 110-2006-EF: S/ 3,328.16.
- Decreto Supremo N.° 039-2007-EF: S/ 2,370.00.
- Decreto Supremo N.° 120-2008-EF: S/ 3,375.00.
- Decreto Supremo N.° 014-2009-EF: S/ 3,195.00.
- Decreto Supremo N.° 077-2010-EF: S/ 4,020.00.
- Decreto Supremo N.° 031-2011-EF: S/ 4,725.00.

- Decreto Supremo N.° 024-2012-EF: S/ 4,425.00.
- Decreto Supremo N.° 004-2013-EF: S/ 4,125.00.
- Decreto Supremo N.° 003-2014-EF: S/ 4,131.00.
- Decreto Supremo N.° 002-2015-EF: S/ 4,230.00.
- Decreto Supremo N.° 005-2016-EF: S/ 4,902.00.

Que, la sumatoria de dichos importes asciende a S/ 42,826.16, conforme al total consignado en el cuadro de liquidación. No obstante, la aprobación del monto deberá sustentarse en la validación técnica de los períodos liquidados, los importes mensuales aplicables, los pagos previamente efectuados y la ausencia de duplicidad en el reconocimiento de los conceptos.

Que, resulta necesario distinguir entre la aprobación de la liquidación de los reajustes devengados y la incorporación de los incrementos en el haber pensionario mensual de la beneficiaria. La primera actuación tiene por objeto establecer los importes que correspondan por los períodos en que se habría omitido el pago; la segunda supone actualizar la planilla pensionaria de acuerdo con los incrementos legalmente aplicables.

Que, en ese sentido, la emisión del acto administrativo debe identificar los decretos supremos materia de regularización y establecer los efectos que correspondan, sin que ello implique reconocer nuevamente conceptos que ya hubieran sido pagados ni disponer incrementos que no resulten legalmente aplicables.

Que, respecto del registro en el AIRHSP, corresponde que las unidades competentes efectúen las gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las reglas y procedimientos vigentes. Para tal efecto, deberá verificarse si corresponde registrar los conceptos pensionarios mediante el procedimiento solicitado por la ONP o si resulta aplicable algún mecanismo de actualización o regularización previsto en la normativa correspondiente.

Que, en relación con el importe total de S/ 42,826.16 consignado en la liquidación, se advierte que el cuadro adjunto contiene filas que se extienden hasta septiembre de 2026, aunque el requerimiento de la ONP se refiere a los reajustes de los años 2006 a 2016. Por ello, antes de la aprobación definitiva, corresponde que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones precise expresamente el período de devengados comprendido en el monto total, así como la metodología empleada para su cálculo y la razón por la que se incluyen períodos posteriores a los años materia de observación.

Que, de conformidad con el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. En consecuencia, la Universidad debe adoptar las medidas necesarias para atender el requerimiento de la ONP, siempre que la liquidación y los conceptos objeto de regularización se encuentren debidamente acreditados.

Que, mediante Informe N° 1058-2026-OAJ-UNICA del 16 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA **ES PROCEDENTE** la emisión de la Resolución Rectoral que apruebe la liquidación de reajustes de pensiones del régimen del Decreto Ley N.° 20530, correspondiente a la señora **MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES**, en atención al requerimiento formulado por la Oficina de Normalización Previsional mediante Oficio N.° 001600-2026-DRP-ONP y a la liquidación elaborada por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** la liquidación de reajustes de pensiones del régimen del Decreto Ley N.° 20530, correspondiente a la señora **MARÍA JESÚS VEGA CÁRDENAS VDA. DE GILES,** en atención al requerimiento formulado por la Oficina de Normalización Previsional mediante Oficio N.° 001600-2026-DRP-ONP y a la liquidación elaborada por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones

Artículo 2°.- **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto liquidación de reajustes de pensiones del régimen del Decreto Ley N.° 20530, la suma de CUARENTAIDOS MIL OCHOCIENTOSVEINTISEIS CON 16/100 SOLES (S/.42,826.16); a favor de la señora: MARIA JESUS VEGA CARDENAS VDA DE GILES.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL